

REGLAMENTO GENERAL DE A.D.A.S.U

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Art. 1.- El presente Reglamento regulará lo atinente a los socios de la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay (A.D.A.S.U.), así como la composición, derechos y obligaciones de sus distintas Autoridades, sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos actualmente vigentes.

Art. 2.- Entrará en vigencia a los diez días de su aprobación por la Asamblea General.

Capítulo II.- De los Asociados

Art. 3.- Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores, según surge del Artículo Nº 4 de los Estatutos.

Art. 4.- Ingreso de asociados. Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva, adjuntando fotocopia del título y resolución favorable de la misma.

Art. 5.- Condiciones de los asociados. Para ser admitido como socio se requiere poseer título de Asistente Social Universitario, Licenciado en Trabajo Social, Asistente Social, Licenciado en Servicio Social y/o aquellos títulos revalidados por la Universidad de la República o por otras Universidades que otorguen estos títulos y hayan sido reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo a lo establecido por el Decreto 308/995.

Art. 6.- Derechos de los asociados. Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles,
- b) integrar la asamblea General con derecho a voz y voto,
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (art. 11. Inciso 3º del Estatuto);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.

2) De los socios honorarios y suscriptores:

- a) participar en las asambleas con voz sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes a la mejoría de la Institución.

3) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueran aplicables.

Art. 7.- Deberes de los asociados. Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Art. 8.- Faltas: Se considerará como falta susceptible de sanción:

- a) La realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la institución, o sus autoridades.
- b) La violación de lo estipulados por el Código de Ética para el Servicio social o Trabajo Social del Uruguay.
- c) El desacato reiterado a resoluciones de los órganos de la Asociación.
- d) El incumplimiento reiterado a las disposiciones de los Estatutos o el Reglamento General.

Art. 9.- Sanciones a los asociados. Los socios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en atención a la falta cometida:

- a) amonestación,
- b) suspensión hasta por 90 días,
- c) exclusión.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º de los Estatutos será causa de suspensión automática del socio hasta que se efectúen los pagos correspondientes.

Las sanciones serán aplicadas por la Comisión Directiva en forma proporcional a la falta cometida, previa información sumaria y otorgando al interesado oportunidad de defensa. El socio sancionado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de la notificación de la sanción para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva, para fecha posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

Para los casos de amonestación o suspensión, la resolución de la Comisión Directiva deberá contar con mayoría simple de votos de sus integrantes. Para el caso de expulsión, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus integrantes.

Capítulo III.- De las Autoridades

Art. 10.- Las autoridades de la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay - ADASU serán:

- 1º La Asamblea General.
- 2º La Comisión Directiva.
- 3º La Comisión Fiscal.
- 4º Filiales.
- 5º Comisión Electoral.

III.1) De la Asamblea General

Art. 11.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 12.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en los primeros sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y serán convocadas por la Comisión Directiva en la última reunión que se realice en el mes de marzo del año correspondiente.

Art. 13.- Constitución. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vice – Presidente o quien haga sus veces y los asociados con más de tres meses de afiliación. Se nombrará un Secretario "ad-hoc" por simple mayoría de votos, quien deberá redactar el acta y hará cumplir conjuntamente con el Presidente las resoluciones que se adopten.

Art. 14.- Las Asambleas Generales quedarán constituidas con la presencia mínima de las dos terceras partes de los afiliados en una primera convocatoria. En la segunda y tercera convocatoria así como las posteriores con los asociados presentes. Las convocatorias se harán de acuerdo al Reglamento General y a los Estatutos.

Art. 15.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por simple mayoría de miembros presentes, mientras no especifique otra cosa el Estatuto y Reglamento General.

Art. 16.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria la consideración y aprobación de la Memoria y Balance anual, así como todo otro asunto que se hubiere incluido en el orden del día.

Art. 17.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la Reforma total o parcial del Estatuto y Reglamento General así como todo otro asunto que se hubiere incluido en el orden del día

Art. 18.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o de la Comisión Fiscal o Electoral en su caso (artículo 11 de los Estatutos)

III.2) De la Comisión Directiva

Art. 19.- La Comisión Directiva tiene a su cargo la dirección y administración de la Asociación, pudiendo actuar con las más amplias facultades siempre que no se oponga a lo establecido en estos Estatutos y Reglamento General.

Art. 20.- Constitución. El Comisión Directiva estará constituida por:

- 1º) Presidente.
- 2º) Vicepresidente.
- 3º) Secretario General.
- 4º) Secretario de Actas.
- 5º) Tesorero.
- 6º) Pro tesorero.
- 7º) Secretario del Interior
- 8º) Vocal.

Art. 21.- Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- 1) Hacer cumplir y cumplir los Estatutos y el Reglamento General, así como resolver e interpretar los asuntos no legislados en los mismos;
- 2) Vender, comprar y administrar los bienes de la Asociación de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento General;
- 3) Tomar las resoluciones y adoptar las medidas que sean conducentes para el logro de los cometidos de la Asociación.

Art. 22.- Acefalías. Las acefalías en los cargos serán de inmediato cubiertas por los colegas de la lista ordinal de suplentes.

Art. 23.- En caso de licencia, enfermedad, etc., de los miembros con cargo, la Comisión Directiva podrá designar entre sus miembros quien lo desempeñe con carácter interino sin perjuicio de llenar de inmediato el cargo, en cuanto se declare vacante.

Art. 24.- Suspensiones. La Comisión Directiva podrá suspender o separar del cargo a cualquiera de los integrantes por resolución fundada adoptada en sesión extraordinaria convocada a tal efecto con el voto

de la mayoría absoluta de sus integrantes. De dicha resolución se dará cuenta a la Asamblea General quien podrá resolver al respecto si lo entendiere pertinente.

Art. 25.- Registro. Se llevará un registro de asistencia de los miembros de la Comisión Directiva a las reuniones.

Art. 26.- No concurrencia. Los miembros de la Comisión Directiva que, sin causa justificada, faltaran a tres sesiones consecutivas quedarán suspendidos hasta que regularicen sus relaciones con la Asociación.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Representar a la Asociación y a la Comisión en sus relaciones externas, en forma conjunta con el Secretario siempre que no se haya nombrado un representante especial.
2. Convocar y presidir la Asamblea y la Comisión, con voto solamente en caso de empate.
3. Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
4. Designar las Comisiones de Trabajo en distintas áreas.
5. Firmar con el Secretario de Actas, las actas de la Comisión una vez que esta se haya aprobado.
6. Firmar con el Secretario toda la correspondencia de la Asociación.
7. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Comisión Directiva, dando cuenta a esta de toda anomalía que comprobara.
8. Citar a la Comisión Directiva en sesión extraordinaria
9. No abrir opinión sobre el asunto que se debate, mientras esté presidiendo; cuando desee hacerlo, invitará al Vice, o en su defecto, a quien de los miembros presentes designen para ocupar momentáneamente el puesto.
10. En general tomar las providencias y resoluciones en asuntos de carácter urgentes e inaplazables, siempre que se lo exija el proyecto institucional y funcionamiento de la Asociación.

Art. 28.- Corresponde al Vicepresidente:

Ejercer las funciones del Presidente en los casos de ausencia o impedimento transitorio de este.

Art. 29.- Corresponde al Secretario:

1. Ejercer conjuntamente con el Presidente la representación de la Asociación.
2. Refrendar con su firma la del Presidente en las convocatorias, correspondencia, contratos públicos o privados, etc.
3. Suscribir con su sola firma las comunicaciones en trámite, notificaciones de carácter interno de la Asociación, etc.
4. Redactar de acuerdo con el Presidente, la Memoria Anual a Presentarse a la Asamblea General Ordinaria.
5. Dar lectura a la correspondencia, documentos, etc.
6. Redactar la correspondencia, certificados, etc.
7. Tener a sus órdenes inmediatas al personal de Secretaría.

Art. 30.- Corresponde al Secretario de Actas:

1. Redactar y firmar las actas junto con el Presidente
2. Llevar un "Registro de Resoluciones", debidamente coordinado, referente a todas aquellas resoluciones que impliquen reglamentaciones generales o, se refieran a cuestiones no

previstas en los Estatutos y el Reglamento General, como asimismo las resoluciones que afectan a la Asociación.

Art. 31.- Corresponde al Tesorero:

1. Percibir y custodiar los fondos de la Asociación llevando en forma la documentación correspondiente.
2. Depositar a la orden del Presidente, Tesorero y Pro tesorero de la asociación, en la institución bancaria que designe la Comisión, los fondos existentes, pudiendo retener en caja, para gastos menores, la cantidad que fije esta.
3. Firmar con el Presidente los cheques y demás documentos.
4. Presentar a la Comisión Directiva los estados mensuales de Caja y confeccionar el Balance Anual a presentar a la Asamblea General, el cual deberá considerar la Asamblea General Ordinaria.
5. Dar cuenta en tiempo de los socios morosos en el pago de sus cuotas a la Asociación.

Art. 32.- Corresponde al Pro Tesorero:

Ejercer las funciones del Tesorero en los casos de ausencia o impedimento transitorio de éste.

Art. 33.- Corresponde a la Secretaría del Interior:

1. Coordinar acciones para la creación y mantenimiento de las filiales de todos los Departamentos de la República.
2. Generar espacios de participación en los que se designen Coordinador y suplente de cada Filial.

III.3) De la Comisión Fiscal

Art. 34.- Integración. Estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes que no deben pertenecer a la Comisión Directiva. Es incumbencia de esta Comisión comprobar trimestralmente los estados de Caja que presente la Tesorería, así como los balances que brinde a la Asamblea al finalizar el ejercicio acordando o negando el visto bueno.

Art. 35.- Coordinación. Combinar con el Tesorero y el Contador el sistema de contabilidad, indicando a la Asamblea las modificaciones que estime convenientes.

Art. 36.- Informe. Esta Comisión procederá anualmente a informar sobre la gestión financiera de la Comisión, haciendo las observaciones que juzgue del caso, en cuyo objeto se fija como terminación del Ejercicio el 31 de marzo de cada año.

Art. 37.- En caso de que la Comisión Fiscal no obtuviera las explicaciones necesarias en el normal desempeño de su cometido deberá dar cuenta a la Asamblea General, pudiendo convocar a tal efecto.

III.4.) De la Comisión Electoral.

Art. 38.- Designación y atribuciones. La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes.

Tiene facultades para llamar a Asamblea extraordinaria en caso de irregularidad grave en la elección.

La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de las autoridades electas hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo IV - De los órganos de la Asociación a nivel Departamental (Filiales)

Art. 39.- Formación. Se podrán crear Filiales en todos los Departamentos del país, para lo que la Asociación brindará todo el apoyo necesario y los afiliados expresarán su voluntad de pertenencia a la misma por escrito.

Art. 40.- Plan de trabajo. Se elevará anualmente a la Comisión Directiva un plan de trabajo que permita coordinar las actividades de todo el país. Dicho plan deberá enviarse a más tardar el 1º de abril de cada año. En caso de que la Filial no realice actividades durante un año, deberá remitir los recursos referidos en el inciso final del artículo anterior a la Comisión Directiva, la que deberá volcarlos a una cuenta destinada a Capacitación o compra de textos técnicos.

Art. 41.- Autoridades. Las autoridades de cada Filial serán: Un/a Coordinador/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a quienes conformarán el Equipo de la Filial. Las elecciones de los mismos se realizarán dentro de los treinta días posteriores a las elecciones nacionales de ADASU. Su mandato será de dos años pudiendo ser reelectos en forma continuada por una sola vez.

Art. 42.- El equipo de la Filial conformado según lo dispuesto en el artículo anterior, será responsable de citar a los Plenarios y en general de llevar adelante la gestión y administración de la misma, elevando mensualmente la planilla electrónica de ingresos y egresos de la filial a ADASU central. El 75% de los recursos obtenidos se destinarán al funcionamiento de la Filial.

Capítulo V.- De las Mesas de Trabajo

Art. 43.- Se promoverán y avalarán por parte de la Comisión Directiva todas aquellas Mesas de Trabajo que sean sugeridas por el colectivo y en relación con las distintas áreas de trabajo.

Art. 44.- Coordinación.- Cada Mesa estará coordinada por un T.S. promovido y avalado por la Comisión Directiva y/o promovido por los integrantes de las mismas.

Art. 45.- Cada Mesa deberá realizar anualmente un proyecto de trabajo que incluya actividades a realizar, fechas, así como presupuesto de funcionamiento.

Art. 46.- Deberá realizar una evaluación anual que será integrada a la Memoria Anual de la Asociación.

Capítulo VI.- De la reforma del presente Reglamento General

Art. 47.- Para reformar total o parcialmente el presente Reglamento, se requerirá una resolución de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación aprobada por mayoría absoluta de votos hábiles. La modificación del Reglamento General deberá constar como punto específico del orden del día de la Asamblea.